

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 1487.

La Dirección general de la Deuda del Estado, con fecha 11 del actual me comunica lo que sigue.

«Visto por la Junta Directiva de la Deuda del Estado en sesión de 9 del actual el expediente instruido para indemnizar á la Excm. Sra. Duquesa de Fernannuñez el importe de las Tercias que percibía en la villa de su título en esa provincia; visto que la había sido reconocido su derecho por Real orden de 19 de Marzo de 1848 y considerando: 1.º que la cuantía de la renta indemnizable y los precios de las especies diezmadadas en el decenio de 1827 á 1836 se habían acreditado legalmente: 2.º que igualmente se había justificado no pesar carga alguna sobre dichas Tercias, para objetos religiosos de beneficencia y demás á que se refiere la ley de 20 de Marzo de 1846: 3.º Que con arreglo á dicha ley se habían acreditado las cantidades distribuidas á la partícipe por la Junta Diocesana después de estinguida la prestación decimal; y 4.º que con presencia de todos los mencionados documentos se había practicado por las Oficinas la oportuna liquidación deduciendo de ella el 6

por 400 por razón de contribuciones; la Junta de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal aprobó la espresada liquidación, reconociendo á favor de la Excm. Sra. Duquesa de Fernannuñez la renta líquida de 5097 rs. 24 mrs. para su capitalización al 3 por 100 y demás operaciones sucesivas.—Y esta Dirección lo comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 15 Mayo último, esperando se servirá V. S. remitirla un ejemplar del Boletín en que estime insertar el anuncio prevenido en el artículo citado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga debida publicidad.

Córdoba 24 de Diciembre de 1850.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 1502.

Debiendo procederse á la elección de habilitados de las clases pasivas, que se expresan á continuación, para el año de 1851, en cumplimiento á lo prevenido en la Real instrucción de 1846, he resuelto en uso de mis facultades, que la presentación de los votos por los que residan en la capital y su envío por los que se encuentren ausentes se verifique y reciban por el Sr. Contador de Hacienda pública, á quien he estimado nombrar para que autorize el acto; en el concepto de que el plazo que para ello concedo es el de 15 días, y que el escrutinio ha de verificarse en la Contaduría el 16 dd Enero próximo, del modo y

forma que determina la prevencion 55 del citado artículo 31, y que habrán de estar y pasar por lo que acuerde la mayoría.

Y para que á todos los interesados conste y no puedan alegar ignorancia, he mandado se inserte la presente circular en el Boletín oficial.

Córdoba 28 de Diciembre de 1850.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

Clases que deben votar.

- Regulares esclastrados y secularizados.
- Cesantes de todos los Ministerios.
- Pensionistas de los Montes-píos Civiles.
- Pensionistas de Gracia.
- Ilimitadas del convenio de Vergara.
- Jubilados de todos los Ministerios.
- Religiosas en Claustro.

CIRCULAR NUM. 1492.

Habiendose acordado la creacion de una plaza de 2.º Médico titular de la villa de Belméz, se anuncia en este periódico oficial para que los facultativos que aspiren á ella, puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, quien procederá al nombramiento el dia 20 de Enero próximo con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion.

Córdoba 25 de Diciembre de 1850.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

Condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.º La dotacion del Médico será de 2,200 rs. anuales, pagados de los fondos de Propios y en la forma que lo vayan permitiendo los ingresos de este, pero siempre ha de quedar satisfecho de sus sueldos en fin de cada año.

2.º Es obligacion del facultativo asistir gratis, con la asiduidad y esmero que el caso requiera, á todos los enfermos pobres vecinos de la villa y sus aldeas aunque residan en el campo, siendo estensiva esta obligacion para todos los casos que ocurran, ora sea de poca ora de mucha consideracion.

3.º El servicio Médico tanto de la villa como de las aldeas será dividido entre el médico que se nombre y el titular. Al efecto el Ayuntamiento señalará la parte de poblacion que corresponda á cada uno y los mismos facultativos convendrán en la manera de visitar las aldeas que sea mas compatible con las circunstancias, señalando por base que han de hacerseles, cuando menos, cuatro visitas en la semana; si los facultativos no convinieren de una manera definitiva en el sistema de estas visitas, el Ayuntamiento decidirá lo mas conforme. La residencia ordinaria del nuevo facultativo será la villa de Belméz.

4.º Estará obligado á asistir oportunamente de la misma manera que los otros facultativos de la villa, en todos los casos de oficio que

ocurrán dentro de la jurisdiccion de la misma, ni opcion á otro derecho que el que despues pueda tener de las partes con arreglo á las leyes. Esta obligacion no es esclusiva sino que corresponde á ambos facultativos titulares.

5.º Queda á la prudencia del Médico y agradecimiento de los pacientes, el fijar el importe de las visitas á los vecinos ricos residentes en el campo, asi como tambien será convencional los derechos de consultas y operaciones difíciles.

6.º El facultativo no podrá ausentarse del pueblo sin licencia del Ayuntamiento por mas tiempo que el de doce horas, para asuntos particulares; y cuando le sea necesario prorogar aquel lo hará presente á la corporacion, la cual si lo tiene á bien le concederá licencia, pero siempre con la condicion de dejar un facultativo que haga sus veces en todos los casos que ocurran y sean de su obligacion.

7.º El nombramiento para ocupar esta plaza lo hará el Ayuntamiento el dia 20 de Enero próximo á favor del Médico Cirujano que presente su correspondiente título y se obligue al cumplimiento exacto de las anteriores condiciones.

CIRCULAR NUM. 1503.

En circular de 20 de Julio de 1848 inserta en el Boletín oficial del dia 31 del mismo núm. 91 se previno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; que en observancia de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 24 de Junio del referido año, que se copia á continuacion, formasen y remitiesen con la oportunidad debida á este Gobierno las notas expresivas de los datos que se preceptúan en la citada Real orden; y como quiera que los Sres. Alcaldes no hayan cumplido con lo entonces ordenado y las notas exigidas sean de absoluta necesidad para redactar por la Comisaría de Montes las relaciones semestrales, se recuerda á los referidos Alcaldes el cumplimiento de lo ordenado; en la inteligencia de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si no remiten á la Secretaría de este Gobierno á la mayor brevedad los datos mencionados.

Córdoba 30 de Diciembre de 1850.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

Real orden de 24 de Junio 1848.—Atendiendo al conocimiento mas ó menos exacto que todos los Comisarios de Montes han adquirido ya, acerca del estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos, tener á la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos, metodizar el aprovechamiento de todos los productos y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del ramo; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de

los Gefes políticos, relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos; de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demas noticias que se espresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al régimen administrativo, á saber: del estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos: se remitirán dos veces en el año, y corresponderán á los dos semestres del mismo, uno desde 1.^o de Abril á 30 de Setiembre, y otro desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo. Deberán estar firmadas por los Comisarios y autoridades con el V.^o B.^o de los Gefes políticos.

2.^a Se espresarán por orden alfabético los pueblos á que se refieren las cortas, aprovechamientos y demas noticias indicadas en la relacion, en una ó varias hojas; estampándose al pié de ellas la suma de todas las cantidades que aparezcan en las respectivas columnas y procurando en todo la mayor exactitud.

3.^a Cada relacion se estenderá por triplicado á fin de que un ejemplar se remita á este Ministerio, quedando otro en la Secretaría del Gobierno político y otro en la Comisaría respectiva.

4.^a Los Gefes políticos dispondrá que los Alcaldes y Administradores de los montes de establecimientos públicos, presenten con la debida oportunidad notas espresivas de todos los datos y noticias que comprenden las relaciones semestrales, cuidando los Comisarios por sí y por sus subalternos de comprobar y asegurarse de la exactitud de dichos datos, ya por los antecedentes que obren en su poder, ya por las observaciones que hubieren hecho al practicar las visitas y reconocimientos de los montes. Las notas parciales deberán quedar archivadas en la Comisaría.

5.^a Si además de los aprovechamientos mencionados en las hojas referidas hubiere algun otro no comprendidos en ellas, se expresará por nota al pié de las mismas y su importe se aumentará á la suma total de los productos con la debida esplicacion.

6.^a Tanto las medidas de las semillas empleadas en la siembra de terrenos, como las que espresen los productos, aprovechamientos en especie de los montes, se reducirán á las castellanas cuando entre estas y las del país hubiere diferencia; expresándose por nota al pié del estado la respectiva equivalencia.

Y 7.^a El Gefe político, en vista de las comunicaciones de los empleados del ramo y Alcaldes de los pueblos, calificará la importancia ó mayor entidad de los incendios ocurridos en los montes para los efectos expresados en el estado respectivo y cumplimiento de lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha.

CIRCULAR NUM. 1512.

Ayuntamientos.—Hallándose vacante la pla-

za de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, dotada con 40000 rs. anuales; se anuncia al público, para que los aspirantes dirijan sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Corregidor en el término de 30 dias contados desde hoy.

Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rámbra.

CIRCULAR NUM. 1485.

D. Rafael Cabello y Luque, Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca de nuevo á la subasta para su arrendamiento en el año inmediato de 1851, el oficio de correduría pública de toda clase de granos, semillas y líquidos, bajo el tipo de 5000 rs. vn. y de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento; advirtiéndose que su único remate se celebrará en estas casas consistoriales desde las 11 á las 12 de la mañana del dia 28 del corriente mes.

La Rámbra y Diciembre 20 de 1850.—
Rafael Cabello.—Ildefonso Rey, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

CIRCULAR NUM. 1497.

D. José Ortiz Saínez, Alcalde Constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en vez de las facultades que le concede la Real orden de 25 de Octubre de 1847, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el año inmediato de 1851, el arbitrio de peso y la medida, con destino á gastos de su presupuesto municipal; cuyo remate ha de celebrarse el Domingo 29 del corriente mes en las casas consistoriales de 10 á 12 de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra dicha subasta.

Iznajar 22 de Diciembre de 1850.—José Ortiz Saínez.—Rafael Delgado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

CIRCULAR NUM. 1499.

D. Lucas Pineda y Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para la con-

tribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1851, el cual está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, para que estos vecinos y hacendados forasteros en su término, puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Espejo y Diciembre 24 de 1850.—Lucas Pineda.—Juan Gomez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

CIRCULAR NÚM. 1504

D. Francisco García Piedra, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: que por virtud de la circular de la Administracion de Directas, núm. 1478 inserta en el Boletín oficial de la provincia del Jueves 19 del actual, y con arreglo á lo que se ordena en su primera prevencion ha acordado la corporacion de mi presidencia poner de manifiesto en esta Secretaría de Gobierno el último padron de riqueza por cuya base han de tirarse los repartimientos de la de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año entrante de 1851, para que en el término de 8 dias contados desde la fecha hasta el 4 de Enero entrante se presenten los contribuyentes á decir de agravios; bien entendido que las reclamaciones que se dirijan al Ayuntamiento despues de finalizado dicho término no serán oidas ni admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Rute á 27 de Diciembre de 1850.—Francisco García Piedra.—Por mandado de dicho Sr.: Pedro de Porras, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castil de Campos.

CIRCULAR NUM. 1505.

D. Manuel Ruiz Hidalgo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion, &c.

Hago saber: se sacan á pública subasta para su enagenacion á censo reservativo con el canon de un 3 por 100 las suertes de tierra de la pertenencia de este caudal de Propios, que dentro del término de 90 dias prefijados por la ley han sido mejoradas con la puja del cuarto y demas que en su primer remate quedaron vacantes, las cuales con la debida expresion son las siguientes:

Núm. de las fincas.	Suertes que han sido mejoradas con el cuarto.	Rs. vn.
---------------------	---	---------

8	Una haza de 5 fanegas en los Cornicabrales de este término	
---	--	--

	que le fué rematada á Francisco Gonzalez Afan.	1750
10	Otra de 6 fanegas 5 celemines en dicho sitio, rematada á José Ferrer Ordoñez.	2200
12	Otra de 4 fanegas en el mismo sitio, rematada á Ilario de Búrgos.	4375
70	Otra de 2 fanegas 9 celemines Torre de este ruedo rematada á José San Pedro Molina.	2500
92	Otra de 2 fanegas 7 celemines, que labra el Sr. Cura Párroco en la Hoya del Quehigo.	2000

Suertes que quedaron vacantes y que se admiten proposiciones en las dos terceras partes de los tipos que se fijan.

16	Que labra José Maria Molina en la quinta de 2 fanegas 5 celemines.	800
33	Que labra Antonio Victor Ordoñez en la Majadilla de 2 fanegas 6 celemines.	700
35	Id. Francisco de la Cruz Perez, en los Cornicabrales de 2 fanegas.	700
36	Id. José García Cerezero en id. de 2 fanegas.	700
37	Id. Bárbara Diaz en id. 2 fanegas 6 celemines.	500
48	Id. Maria Serrano Viuda, en los Barrancos de 3 fanegas 6 celemines.	1000
49	Id. Diego Perez en dicho sitio de 4 fanegas.	700
50	Id. Antonio Peralbaser en id. de 8 fanegas.	700

Cuya subasta se anuncia al público por término de 9 dias contados desde el presente, teniendo efecto su último remate el dia 5 del entrante Enero en las puertas de estas casas capitulares de 10 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que constan del expediente.

Castil de Campos 28 de Diciembre de 1850.—Manuel Ruiz Hidalgo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Antonio Bermudez y Ordoñez, Srio.

AVISOS.

En el café del Liceo se vende una mesa de villar muy buena, toda completa.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.